

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2021-00479.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la entidad demandada CELAR LTDA, le confirió poder a un profesional del derecho para que los represente dentro del proceso.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 066

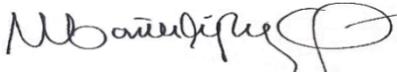
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora PAULA ANDREA LÓPEZ ALVARÁN con CC N° 30.356.369 y TP. N° 122.311 del C.S. de la Judicatura para representar a la entidad demandada CELAR LTDA, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NÉSTOR ALEJANDRO POVEDA BUITRAGO, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene a CELAR LTDA, notificada por conducta concluyente, y contará

con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 de enero 21 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA